



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
RADICADO No. 08433408900120200035400
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: CARLOS ARTURO BARROS NARVÁEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho dando cuenta de la presente demanda informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Observado el expediente de marras, se tiene que proveniente del correo correoseguro@e-entrega.co fue recibido el día 29 de octubre de 2021 a las 11.22 AM, escrito suscrito por DANYELA REYES GONZÁLEZ, quien en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación No. 72255532, levantamiento de medidas, desglose a favor de la demandada y no condena en costas. Al respecto, el artículo 461 del Código General del Proceso reza:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"

En consecuencia, revisado el expediente y teniendo en cuenta que la apoderada DANYELA REYES GONZÁLEZ se encuentra facultada para "recibir", se accederá a lo solicitado por ser procedente y en consecuencia, el Despacho, ordena: i) declarar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, ii) el desglose del título valor pagaré largo plazo No. 72255532 suscrito por la parte demandada por valor de \$ 6.274.939,65 con fecha de creación 30/11/2015 y fecha de vencimiento 6/11/2020, objeto de la presente obligación a favor de la parte demandada, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso y con el artículo 624 del Código de Comercio; iii) el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo de bienes inmuebles y dineros en entidades bancarias, al no avizorarse embargo de remanente, iv) no condenar en costas y v) archivar el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar la terminación del presente proceso instaurado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra CARLOS ARTURO BARROS NARVÁEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
RADICADO No. 08433408900120200035400
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: CARLOS ARTURO BARROS NARVÁEZ

2. Levantar las medidas cautelares consistentes en el embargo de bien inmueble, al no avizorarse embargo de remanente. Líbrese el oficio respectivo.
3. Desglosar el título valor pagaré largo plazo No. 72255532 suscrito por la parte demandada por valor de \$ 6.274.939,65 con fecha de creación 30/11/2015 y fecha de vencimiento 6/11/2020, con la debida anotación de haber sido cancelada en su totalidad. Hágasele entrega del mismo a la parte demandada CARLOS ARTURO BARROS NARVÁEZ para su custodia.
4. No condenar en costas.
5. Admitir renuncia a términos de ejecutoria.
6. Archivar el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 1037-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 80 de fecha 26 de noviembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
RADICADO No. 08433408900120200035400
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: CARLOS ARTURO BARROS NARVÁEZ

Malambo, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 2123AB

Señores OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD
ofiregissoledad@supernotariado.gov.co
Soledad - Atlántico

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00354-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: CARLOS ARTURO BARROS NARVÁEZ C.C. 72255532

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendado 25 de noviembre de 2021, declaró la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y a su vez, ordenó levantar la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado ubicado en la Carrera 23 B No. 15-57 Urbanización el Concorde del municipio de Malambo y con matrícula inmobiliaria No. 041-146267, medida que les fue comunicada previamente mediante Oficio No. 00037 fechado 21 de enero de 2021. Por lo anterior sírvase dejar sin efecto el premencionado oficio de embargo, hacer la respectiva inscripción, cancelar la referida medida cautelar, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,


DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

